

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00194-00.** Sírvase Proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**

Secretario.

**AUTO I -**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistente en las costas aprobadas mediante proveído de fecha veintiséis (26) de febrero de 2021 y la sentencia de primera instancia proferida el veintinueve (29) de julio de 2019, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el treinta (30) de junio de 2020, dentro del proceso Ordinario radicado con el numero interno 110013105032-2018-00468-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se libra el mandamiento de pago peticionado.

Con relación a los intereses moratorios, se negará el mandamiento de pago como quiera que tal concepto no se encuentra incluido dentro del título base de la presente ejecución, consentir en ello conduciría a proferir nuevas condenas respecto de las actuaciones que aquí se ejecutan a continuación del proceso ordinario que precede.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de **ARACELLY ÁVILA OSORIO**, por la siguiente suma y concepto:

- La suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.817.052.00)** por concepto de costas del proceso ordinario que antecede esta ejecución.

**SEGUNDO:** La anterior suma de dinero deberá ser cancelada por la entidad ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP.

**TERCERO: NEGAR** el mandamiento de pago frente a los intereses de mora, en atención a lo dicho en la parte motiva.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificada con NIT 800.149-496-2, depositados en las cuentas de ahorros y/o corrientes que se encuentren a nombre de la ejecutada en las entidades bancarias enunciadas a folios 6 y 7 del archivo 01 del expediente digital.

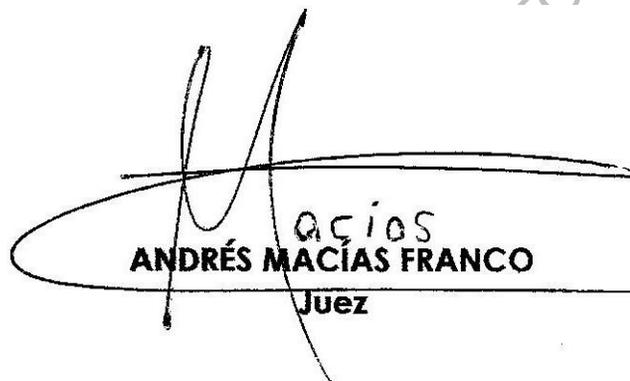
Limitase el embargo a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**.

**OFÍCIESE** conforme con lo expuesto por el artículo 593 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al ejecutado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por parte de la secretaria de este estrado judicial conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MACÍAS**  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez